

# RECAUDACIÓN DE RECURSOS NO TRIBUTARIOS DE TITULARIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

En el BOE de 2 de julio se ha publicado la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por [Real Decreto 939/2005, de 29 de julio](#), en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras, cuando dicha recaudación corresponda a las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Esta orden, que sustituye a la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, tiene como fin eliminar los principales problemas que se derivan de la regulación actual, cubrir lagunas normativas y, en general, introducir mejoras en la regulación mediante la aclaración y reordenación de diversos artículos. Entrará en vigor a los tres meses de su publicación en BOE.

En este sentido, en su primer artículo contiene una regulación más detallada y precisa del ámbito de aplicación del procedimiento de recaudación a través de entidades colaboradoras, eliminándose la mención anterior a la aplicabilidad del procedimiento en función del órgano que genera el derecho de cobro, que se sustituye por la referencia más apropiada a la titularidad del derecho. Como consecuencia de este cambio, el procedimiento será de aplicación cuando el recurso sea de titularidad de la Administración General del Estado independientemente de cuál sea el órgano cuya actividad genere el derecho, pudiendo tratarse de una entidad distinta de la Administración General del Estado.

Por otro lado se abordan aspectos de los que carecía la regulación anterior, tales como una clarificación de las competencias de los órganos implicados en el proceso de recaudación, o la indicación expresa del plazo<sup>1</sup> de ingreso aplicable en defecto de uno específico que establezca la norma reguladora del correspondiente recurso.

## Documentos de ingreso

Se aprueban los documentos de ingreso que figuran en el anexo y que se indican a continuación:

---

<sup>1</sup> *El plazo de ingreso en período voluntario será aquel que determine la norma reguladora del correspondiente recurso. En su defecto, se aplicará el establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*

Modelo 060

Modelo 061

Modelo 069

**Modelo 060:** Se utilizará en la realización de ingresos para la constitución de depósitos y de garantías en efectivo en la Caja General de Depósitos y sus sucursales y se expedirá por la Caja General de Depósitos o sus sucursales en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

**Modelo 061:** Se utilizará para el ingreso de cuotas de derechos pasivos y su expedición corresponderá a las Delegaciones de Economía y Hacienda.

**Modelo 069:** Se utilizará para la realización de ingresos correspondientes a cualquier otro recurso y se expedirá por el órgano gestor del recurso. No obstante, las Delegaciones de Economía y Hacienda expedirán y entregarán este documento cuando se trate de cuotas derivadas de la concesión de aplazamientos o fraccionamientos, de intereses en los casos de levantamiento de suspensiones de ejecución y, en general, cuando les corresponda realizar la liquidación. Mediante resolución conjunta de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado podrán indicarse otros supuestos en que, por razones de eficacia y eficiencia administrativa, y con la finalidad de facilitar el ingreso al interesado, corresponda a las Delegaciones de Economía y Hacienda expedir el documento 069.

La disposición adicional tercera habilita expresamente a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para expedir el modelo 069 en los casos específicos para los que el Reglamento General de Recaudación le atribuye la competencia recaudatoria.

## **Pago y justificante de pago**

El pago podrá realizarse de las siguientes formas:



**Pago en las oficinas de las entidades colaboradoras.** El ingreso podrá realizarse presencialmente en las sucursales de las entidades colaboradoras mediante la presentación del documento de ingreso ajustado al modelo que corresponda de los incluidos en el anexo. La entidad colaboradora sólo admitirá el ingreso cuando su importe coincida con el consignado en el documento de ingreso. La entidad colaboradora validará los ejemplares del documento de ingreso según lo dispuesto en el [artículo 3.1](#) de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, a fin de que sirvan de justificante de pago en los términos del [artículo 41](#) del Reglamento General de Recaudación. El ejemplar para la Administración o Autoridad, una vez validado, se presentará por el deudor o interesado ante el órgano gestor o Autoridad, cuando la tramitación administrativa así lo exija.

**Pago por vía telemática.** El ingreso en las entidades colaboradoras podrá realizarse por vía telemática a través de la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según lo establecido en la [Resolución de 3 de junio de 2009](#), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios y, en particular, para el pago de deudas por el sistema de cargo en cuenta o mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito. Cuando el ingreso se realice por vía telemática, el recibo que emitan las entidades colaboradoras conforme a lo dispuesto en el [artículo 3.3](#) de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio tendrá el carácter de justificante de pago, a efectos de lo establecido en el [artículo 41](#) del Reglamento General de Recaudación. Los órganos gestores podrán comprobar la validez de los justificantes de pago que se les presenten antes del registro del ingreso en el sistema de información contable mediante el

sistema habilitado en el apartado «Oficina Virtual» del Portal de la Intervención General de la Administración del Estado.

### **Recaudación de ingresos desde el extranjero (D.A.1<sup>a</sup>)**

Se habilitan la transferencia y la tarjeta de crédito o débito por vía telemática como medios de cobro para estos casos específicos. El procedimiento de recaudación a través de entidades colaboradoras contenido en el articulado no se ajusta a las especialidades de estos casos ya que requiere la realización del ingreso físicamente en una sucursal bancaria en España, o bien que el deudor sea titular de una cuenta abierta en España en una entidad colaboradora, lo que, lógicamente, dificulta enormemente la realización de los ingresos cuando el deudor reside en el extranjero.

El procedimiento de ingreso desde el extranjero no podrá utilizarse hasta que no se hayan realizado las adaptaciones informáticas necesarias.

### **Recaudación de recursos de titularidad de la UE (D.A.2<sup>a</sup>)**

Los recursos de la Unión Europea se recaudarán en período voluntario por las Delegaciones de Economía y Hacienda a través del procedimiento previsto en esta orden mediante el documento de ingreso 069, siempre que la recaudación corresponda a la Administración General del Estado y no se haya previsto un procedimiento especial.